

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0018-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente n.° 1468-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO** representada por su alcalde, Abraham Alejandro Cárdenas Romero, mediante el cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado, respecto del área de 130 467,00 m² (13,0467 ha), ubicada en el Sector Cerro Blanco del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante, "TUO de la Ley"), su reglamento² y modificatorias (en adelante, "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, procurando con ello una eficiente gestión de estos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.° 1645-2019-A/MPMNM presentado el 22 de noviembre de 2019 (S.I. n.° 37688-2019), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO** representada por su alcalde Abraham Alejandro Cárdenas Romero (en adelante "la administrada"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado, para que posteriormente solicite la transferencia interestatal a título gratuito, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Recuperación y Cierre del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales en el Botadero de la Quebrada Cementerio del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"; ya que, según señala, actualmente dicha área solicitada viene siendo usada como botadero de residuos sólidos municipales. Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe n.° 142-2019-CAZR-SEI/GIP/GM/MPMN del 20 de noviembre del 2019 elaborado por la Subgerencia de Estudios de Inversión de la Municipalidad

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.





Provincial Mariscal Nieto (folios 9 al 13); **b)** copia simple del Informe n.º 026-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN del 11 de noviembre de 2019 (fojas 16); **c)** plan conceptual del proyecto denominado “Recuperación y Cierre del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales en el Botadero de la Quebrada Cementerio del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua” (folios 22 al 33); **d)** copia fedateada del Certificado de Búsqueda Catastral (publicidad n.º 7440430) emitido el 11 de noviembre de 2019 por la Oficina Registral de Moquegua (folios 34 al 36); **e)** copia fedateada del Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios n.º 225-2019-SGPCUAT/GDUAAT/MPMN del 16 de octubre de 2019 (folio 37); **f)** copia fedateada del Certificado de Zonificación y Vías n.º 039-2019-SGPOUAT/GDUAAT/MPMN del 16 de octubre de 2019 (folio 38); **g)** memoria descriptiva del proyecto denominado “Recuperación y Cierre del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales en el Botadero de la Quebrada Cementerio del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua” de octubre de 2019 (folio 39 al 41); y, **h)** plano perimétrico y ubicación, lámina PU-01 de octubre de 2019 (folio 43).

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4º del “TUO de la Ley”, concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2º de “el Reglamento”, la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN del 03 de mayo de 2013.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38º de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante “la Directiva”).



6. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18 del “TUO de la Ley”, establece que “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sinabip (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.



7. Que, sin perjuicio de lo señalado, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “la administrada”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia; por lo que, se emitió el Informe Preliminar n.º 01429-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de diciembre de 2019 (folios 44 al 46), en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** revisada la Base Gráfica de la SBN, el sistema Sinabip y el Reporte de Búsqueda Catastral n.º 00121-2019/SBN-DGPE-SDAPE se pudo corroborar que un área aproximada de **45 953, 57 m²** (que representa aproximadamente el 35,2 % de “el predio”), se encuentra inscrita en la partida n.º 11036772 del Registro de Predios de Moquegua a favor del Estado y anotado con CUS n.º 101439, quedando un área restante de **84 513,71 m²** (que representa el 64,8 % de “el predio”) sin antecedentes registrales; **ii)** revisado el portal web del Ingemmet⁴ se pudo determinar que el área solicitada se encuentra parcialmente afectada por la concesión minera n.º 050001507, denominada RADCOM 3, actualmente con derecho

⁴ Portal web <http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>



RESOLUCIÓN N° 0018-2020/SBN-DGPE-SDAPE

minero vigente; y, **iii**) revisadas las imágenes satelitales de Google Earth (27 de octubre de 2019) se visualiza que "el predio" se encuentra ubicado en zona de cerro del distrito de Moquegua; asimismo, se observa un camino que cruza el área solicitada en la parte norte.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, un área aproximada de **45 953, 57 m²** (que representa aproximadamente el 35,2 % de "el predio"), se encuentra inscrito a favor del Estado respecto del cual no corresponde realizar acciones para su inscripción de dominio, mientras que un área de **84 513,71 m²** (que representa el 64,8 % de "el predio") se encontraría sin inscripción registral a favor del Estado; no obstante, se debe precisar que la primera inscripción de dominio es un **procedimiento de oficio** y no a solicitud de parte, motivo por el cual, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por "la administrada" y disponerse su archivo una vez consentida esta resolución. Sin perjuicio de ello, esta Subdirección evaluará su incorporación al patrimonio del Estado, a través de un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", "la Directiva", la Resolución n.° 132-2019/SBN-GG del 27 de diciembre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0020-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero de 2020 (folios 50 y 51).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO** representada por su alcalde, Abraham Alejandro Cárdenas Romero, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES